



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y**  
**DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Restitución 11001-4003-070-2020-00669-00

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por cumplir con todos los requisitos legales con la subsanación realizada, se **ADMITE** la demanda verbal Sumaria de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **JOSÉ EVIDALIO SOLER JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050.692.106, contra **TERESA DE JESÚS HERNANDEZ QUINTERO** y **EDUARD GUARGUATI HERNANDEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 63.448.176 y 1.030.668.407, correspondientemente, por la causal de **mora en el pago de los cánones de arrendamiento**, la que se tramitará conforme las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO** previstas en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando lo establecido en el artículo 384 *ibídem*.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que el término concedido comenzará a correr dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

De igual manera, téngase en cuenta que, para que sea escuchado el extremo pasivo, es **requisito indispensable** consignar a órdenes del juzgado las sumas que la demandante afirma que le adeudan o entregar los recibos provenientes del extremo actor donde figuren la cancelación de las obligaciones pecuniarias que se acusan como desatendidas (num. 4°, art. 384 C.G. del P.)

Además, durante el proceso, los demandados **DEBEN** pagar cumplidamente el valor de los cánones que se hayan causado, porque si no lo hacen se les sancionará dejando de escucharlos.

Se reconoce personería al abogado **MARCO FIDEL GAITÁN SANCHEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido que dan cuenta los folios 1 y 2.

De otra parte, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 384 *ibídem*, se comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, con amplias facultades para subcomisionar, **Y/O A LOS JUZGADOS CREADOS MEDIANTE EL ACUERDO NO. PCSJA17-10832 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en virtud del párrafo 2º del artículo 52 del Acuerdo 257 de 2006, modificado por el artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019 y el artículo 38 del Código General del Proceso, adicionado por la ley 2030 de 2020, a efecto de llevar a cabo la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** al inmueble ubicado en la **Carrera 72F Bis No. 39B-14 Sur, de la ciudad de Bogotá**, con el fin de verificar el estado en que se encuentra el inmueble arrendado. Adviértase que para efectos de tal inspección no se requiere presencia de perito.

Así las cosas, la autoridad que se comisiona deberá determinar si el bien en cita se encuentra desocupado, abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo. En caso positivo, dada la solicitud del demandante, ordénese en la misma diligencia, la restitución provisional, el cual se le entregará físicamente al demandante, quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien.

Por Secretaría, líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes.

Como quiera que el despacho comisorio han de tramitarse en su estado original, no resulta posible su remisión vía correo electrónico. En consecuencia, para efectos de su diligenciamiento por la parte demandante, sírvase señalar si es posible enviarlo a su oficina por medio de una empresa contra entrega, o en su defecto facilite otra forma de remisión.

**NOTIFÍQUESE,**

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES  
JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **048** hoy **19 de octubre de 2020.**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

FM-J

Verbal S .11001-4003-070-2020-00669-00

**Firmado Por:**

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ddaf851e2ad7a050480bfb345efdb7770bc97b47b83408f2a2cafa475  
084c723**

Documento generado en 16/10/2020 10:14:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**